



ESTATUTO ORGÁNICO

DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA A.C.

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad La Salle Victoria A.C., fue aprobado por la Asamblea General de Asociados y la H. Junta de Gobierno de la Universidad La Salle Victoria, A.C. Vigente desde el día 7 de febrero del año 2025

**ESTATUTO ORGÁNICO
UNIVERSIDAD
LA SALLE VICTORIA, A.C.**

**INDIVISA MANENT
Lo que está Unido, Permanece.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales	5
Capítulo Único de las Generalidades	5
TÍTULO SEGUNDO. De la Naturaleza, Fines y Derechos	5
Capítulo I. De la Descripción Jurídica	5
Capítulo II. De los Fines y Derechos	5
TÍTULO TERCERO. De la Misión y Declaración de Principios	7
Capítulo I. De la Misión	7
Capítulo II. Declaración de Principios	7
TÍTULO CUARTO. De la Estructura	9
Capítulo I. De la Universidad	9
Capítulo II. Comunidad Universitaria	9
Capítulo III. De las Escuelas y Facultades	9
Capítulo IV. De la Elevación de Escuelas a Facultades	10
Capítulo V. De los Comités Universitarios	11
Capítulo VI. De las Áreas y/o Departamentos Institucionales	11
TÍTULO QUINTO. Del Gobierno y Administración	11
Capítulo I. De la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A.C.	12
Capítulo II. De la Junta de Gobierno	13
Capítulo III. Del Rector	15
Capítulo IV. Del Consejo Universitario	16
Capítulo V. Del Vicerrector Académico	18
Capítulo VI. Del Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”	19
Capítulo VII. Del Coordinador o Director de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad	21
Capítulo VIII. Del Consejo Académico	23
Capítulo IX. Del Coordinador de Bienestar y Formación	24
Capítulo X. Del Coordinador de Posgrado	25
Capítulo XI. Del Coordinador de Servicios Escolares	26
Capítulo XII. Del Director/Coordinador General Administrativo y Finanzas	28
Capítulo XIII. De los Comités y de las Comisiones	29
TÍTULO SEXTO. Del Personal Académico	29
Capítulo I. De la Calidad del Personal Académico	29

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones del Personal Académico	31
TÍTULO SÉPTIMO. De los Alumnos	32
Capítulo I. De la Calidad de Alumnos	32
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos	32
Capítulo III. De las becas	33
TÍTULO OCTAVO. De los Ex-alumnos	34
Capítulo Único. De los Exalumnos	34
TÍTULO NOVENO. Del Personal Administrativo	34
Capítulo I. De la Calidad del Personal Administrativo	34
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones del Personal Administrativo	34
Capítulo Único. De las Responsabilidades	35
TÍTULO UNDÉCIMO. Del Imagenotipo, Lema, Honores y Distinciones	36
Capítulo I. Del Imagenotipo y Lema	36
Capítulo II. De los Honores y Distinciones	36
TÍTULO DUODÉCIMO. De la Interpretación del Estatuto Orgánico	40
Capítulo Único. De la Interpretación del Estatuto Orgánico	40
TÍTULO DECIMOTERCERO. De las Reformas del Estatuto Orgánico	41
Capítulo Único. De las Reformas del Estatuto Orgánico	41
TRANSITORIOS	41

ESTATUTO ORGÁNICO

DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.

TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales

Capítulo Único de las Generalidades

- Art. 1.-** El presente Estatuto Orgánico emana de la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A.C. y es de observancia general para la Universidad La Salle Victoria en todos sus Campus y dependencias actuales y futuras. Contiene las normas fundamentales emanadas de la Misión, Organización, Funcionamiento, Gobierno y Administración de la Universidad La Salle Victoria, A.C.
- Art. 2.-** Este Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones de carácter legal que se deriven, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los ordenamientos legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO. De la Naturaleza, Fines y Derechos

Capítulo I. De la Descripción Jurídica

- Art. 3.-** La Universidad La Salle Victoria es una Institución de Educación Superior de Inspiración Cristiana, con carisma Lasallista, creada por la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Victoria A.C., con autonomía para su régimen interno y la capacidad jurídica necesaria de acuerdo con su acta constitutiva y la normativa legal vigente.

Capítulo II. De los Fines y Derechos

- Art. 4.-** La Universidad cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios gracias al acuerdo número NS-15-01-2001 del Ejecutivo del Estado de fecha 27 de febrero del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 25 de ese año, y que tiene por fines impartir enseñanza media superior, superior y de posgrado, así

como promover la investigación y difundir la cultura conforme al ideario lasallista.

Art. 5.- Corresponde a la Universidad La Salle La Salle Victoria A.C. ejercer conforme a sus fines, Misión e Identidad, las siguientes prerrogativas:

- I. Organizarse, gobernarse, administrarse y autodeterminarse de conformidad con su propia normativa, en cumplimiento de sus fines, buscando que las actividades de administración se supediten a las de orden académico;
- II. Establecer e impartir estudios de Nivel Medio, Medio Superior, Superior, Especialidad, Maestría, Doctorado y en general los estudios que estime convenientes;
- III. Fomentar, patrocinar, administrar, realizar y dirigir actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación artística, en cualquier área del conocimiento, en relación con los requerimientos locales, regionales, nacionales y universales.
- IV. Establecer planteles en el Territorio Nacional Mexicano, previa aprobación y autorización de la autoridad educativa competente;
- V. Otorgar reconocimiento, para efectos internos, a los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, así como los acreditados en otras instituciones académicas nacionales o del extranjero, en conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Expedir títulos, grados, certificados, diplomas, reconocimientos y cualquier otro documento inherente a sus actividades o funciones;
- VII. Otorgar becas a estudiantes o docentes distinguidos para la iniciación o prosecución de estudios o investigaciones, tanto en México como en el extranjero;
- VIII. Contratar y remover a su personal académico y administrativo de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Reglamentar los requerimientos o perfiles demandados y las facultades de todo el personal al servicio de la Universidad;
- X. Fijar los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y acreditación de sus alumnos, y
- XI. Las demás actividades que señale el presente Estatuto, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO. De la Misión y Declaración de Principios

Capítulo I. De la Misión

Art. 6.- **MISIÓN:** Somos una institución que forma parte de una red global de inspiración cristiana lasallista; comprometida con la educación profesional y formación integral de las personas quienes, con su acción transformadora, trascienden al coadyuvar en la construcción de una ciudadanía responsable y solidaria, en el cambio social y el cuidado de la Casa Común.

Capítulo II. Declaración de Principios

Art. 7.- La Universidad La Salle Victoria, A.C. se conduce de acuerdo con su Declaración de Principios:

- I.** La Universidad, se inspira en el Evangelio y en las corrientes auténticamente humanistas, conceptuando a la persona en relación con sus semejantes, como el centro de su proyecto educativo. Reconoce su dignidad y promueve el respeto que le es debido. Para ello, ofrece su servicio como un espacio donde se cultiva el conocimiento asociado al crecimiento humano integral.
- II.** Convencida de que la educación es para las personas uno de los más preciados dones, pone este beneficio al alcance de la mayoría y sin discriminación alguna. En especial, reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- III.** Nuestra Universidad considera la vida como el valor fundamental del ser humano, por lo que promueve todo aquello que la respeta, la cuida y la desarrolla en todas sus dimensiones, incluida la trascendente. Se esfuerza por preparar a sus estudiantes para la vida mediante el ejercicio pleno de sus deberes y derechos, así como el desempeño armónico de las responsabilidades de los individuos y de los grupos en sociedad.
- IV.** Con este fin, les propone elementos para que asuman su propia vida y su inserción en la sociedad con apertura y espíritu crítico, y para que aprendan a vivir en plenitud con sentido de trascendencia. Cree que los hombres construimos la paz en la medida en que nos humanizamos y nos aceptamos unos a otros con nuestras peculiaridades y diferencias.
- V.** Fiel a sus orígenes de servicio educativo a los menos favorecidos de la sociedad, considera prioritario alcanzar un orden cada vez más justo y fraterno por medio de la educación.
- VI.** Articula su acción propia con los procesos de una sana mundialización según los principios de la Doctrina Social Católica. Invita a compartir este

empeño a toda la Comunidad Universitaria, especialmente a sus maestros, y establece medios para formar la conciencia social de sus estudiantes y desarrollar en ellos sentimientos humanitarios y hábitos de servicio y de solidaridad.

- VII.** Encuentra modalidades interdisciplinarias de colaboración con los distintos sectores de la sociedad, para favorecer su desarrollo sostenible y anticipar soluciones a los problemas del futuro.
- VIII.** La Universidad La Salle Victoria considera a cada uno de sus colaboradores como miembros fundamentales para alcanzar su Misión educativa.
- IX.** Propicia un ambiente universitario sano, de orden y trabajo con el fin de facilitar su labor. Lo induce a ejercer el magisterio como respuesta a la noble vocación de educador; le propone el espíritu asociativo para extender la red de respuestas a las necesidades de educación y lo invita a establecer relaciones fraternas con sus discípulos.
- X.** Consciente de su vocación universitaria de inspiración cristiana, se constituye en un espacio donde se promueve la búsqueda de la verdad, donde se entabla el diálogo entre la cultura y la fe para contribuir a la construcción del mundo conforme al plan del Creador, y donde se vincula el conocimiento con la producción de bienes y servicios para el desarrollo humano integral.
- XI.** Para ello, acepta el reto constante de calidad y seriedad en la enseñanza, así como la creatividad y la eficacia en la difusión de la cultura.
- XII.** Asume igualmente el compromiso universitario de la investigación, con el ánimo de conocer a fondo la realidad y de integrar las ramas del saber, asociando siempre la libertad y la autonomía académicas a la conciencia ética y de servicios. Se empeña especialmente en la investigación que ofrece soluciones a las necesidades sociales en el ámbito local, regional y nacional.
- XIII.** Arraigada en la historia y en las tradiciones Lasallistas, procura conjugar el progreso cultural con la propuesta de las enseñanzas contenidas en el Evangelio de Jesús como camino de plena realización, aunque siempre con respeto, simpatía y colaboración con otras creencias.
- XIV.** Bajo esa inspiración, opta por la comunidad como estilo propio de vivir y de educar, promueve el espíritu de colaboración entre sus miembros y fomenta un ambiente sencillo e incluyente. Por ello, su lema es: INDIVISA MANENT, “lo que está unido, permanece”.

TÍTULO CUARTO. De la Estructura

- Art. 8.-** La Universidad La Salle Victoria A.C., se estructura en función de la realización de actividades formativas, académicas, de investigación y administrativas, que le permiten cumplir con su Misión.
- Art. 9.-** La estructura de la Universidad está conformada por una Asamblea General de Asociados, una Junta de Gobierno, una Rectoría, una Vicerrectoría Académica, una Dirección del Campus de la Salud, así como Coordinaciones Generales, Direcciones y/o Coordinaciones de Área Académica, Coordinaciones de Carrera, Coordinaciones Administrativas, Comités Universitarios y Departamentos o áreas Institucionales.
- Art. 10.-** Su Modelo de gestión Académica es por Programas, Escuelas y Facultades.

Capítulo I. De la Universidad

- Art. 11.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., se encuentra situada en la calle 05 de Mayo #3506, Fracc. Ampliación Villarreal, C.P. 87027, Ciudad Victoria, Tamaulipas, que será el lugar en el que resida el Gobierno Central. Podrá contar con otros Campus que se registrarán por las disposiciones contenidas en este instrumento y por las normas reglamentarias que se deriven del presente título.

Capítulo II. Comunidad Universitaria

- Art. 12.-** La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos, personal administrativo y de servicio, exalumnos, graduados y los padres de familia.

Capítulo III. De las Escuelas y Facultades

- Art. 13.-** Los programas, las escuelas y facultades son las unidades académicas fundamentales donde se realiza el quehacer universitario y se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje y de formación, de acuerdo con los fines y la Misión de la Universidad.

Con este fin administran programas académicos, actividades de educación continua, investigación, vinculación y las demás que les sean pertinentes.

Art. 14.- Los programas, las escuelas y facultades están estructuradas por una Dirección o Coordinación Académica de Área o Carrera, Responsables de Programas y en su caso, por Jefaturas de Unidades de Apoyo.

Capítulo IV. De la Elevación de Escuelas a Facultades

Art. 15.- La Junta de Gobierno, a solicitud expresa de una escuela, puede otorgarle la calidad de facultad.

Art. 16.- Para la elevación de una escuela a facultad, serán necesarios los requisitos siguientes:

- I. Que se cuente con una antigüedad mínima de diez (10) años en la formación de profesionistas en una determinada licenciatura;
- II. Que tenga al menos un Programa de Posgrado y que de él hayan egresado al menos dos (2) generaciones;
- III. Que posea una planta de personal docente que cumpla con los siguientes requisitos:
 - A) Que la totalidad de sus autoridades y docentes se encuentren titulados o con currículum equivalente en la licenciatura a la que corresponde la materia o materias que imparte, de conformidad con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), la Secretaría de Educación de Tamaulipas (S.E.T.) y
 - B) Que el treinta y tres por ciento (33%) de su personal docente haya obtenido un grado superior al que imparten.
- IV. Que detente al menos un Programa Académico de grado o posgrado acreditado por una instancia externa, pública o privada especializada en el área académica que se trate;
- V. Que cuente con las pruebas documentales idóneas que acrediten el funcionamiento periódico de su Consejo Académico en los dos (2) años previos a la solicitud. De igual forma, que exhiba las evidencias de trabajos académicos realizados por cuerpos colegiados de la propia Escuela o en interdisciplina con otra escuela o facultad, efectuados en el tiempo antes previsto;
- VI. Que tenga maestros de tiempo completo, cuyas horas contratadas en conjunto acrediten al menos un equivalente del cinco por ciento (5%) de las horas totales de clases impartidas en la Escuela. Deberán comprobar que el noventa por ciento (90%) de los proyectos desarrollados por estos en la Escuela llegan a buen término y son exitosos;

- VII.** Que posea pruebas fehacientes de participación en al menos una línea de investigación definida y activa, propia o interdisciplinaria y con productos reconocidos, tales como ponencias o publicaciones efectuadas en los últimos dos (2) años;
- VIII.** Que cuente con evidencias de mejora continua en los índices de titulación y eficiencia terminal, y
- IX.** Que tenga en funcionamiento durante los últimos dos (2) años, al menos dos (2) Programas Académicos de Educación Continua.

Art. 17.- La Junta de Gobierno, al otorgar a una Escuela la calidad de Facultad, lo declarará en sesión solemne y abierta, con la participación de representantes de la Comunidad Universitaria.

Capítulo V. De los Comités Universitarios

Art. 18.- Los Comités Universitarios son unidades operativas de carácter general a toda la Universidad, que realizan funciones fundamentales, académicas o administrativas.

Art. 19.- Los Comités Universitarios están estructurados y definidos de acuerdo con la finalidad y necesidades de la Universidad. Se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la normativa reglamentaria que se derive del presente título.

Capítulo VI. De las Áreas y/o Departamentos Institucionales

Art. 20.- Las Áreas y/o Departamentos Institucionales son dependencias subordinadas que brindan apoyo específico de acuerdo con su naturaleza académica o administrativa. Su trabajo está delimitado por la reglamentación correspondiente.

Art. 21.- Los Departamentos Institucionales están estructurados por un responsable, jefatura o Coordinación y por el personal necesario que les permite realizar su Misión en la Universidad.

TÍTULO QUINTO. Del Gobierno y Administración

Art. 22.- Son Órganos de Gobierno y de Administración las siguientes autoridades académicas y/o administrativas:

- I. Órganos Colegiados:
 - A) La Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A.C.
 - B) La Junta de Gobierno.
 - C) El Consejo Universitario.
 - D) El Consejo Directivo.
 - E) El Consejo Académico.
 - F) Otros Consejos.

- II. Órganos Unipersonales:
 - A) El Rector;
 - B) El Vicerrector Académico;
 - C) Director de Escuela o Facultad
 - a. Director de Ciencias de la Salud
 - D) Coordinaciones Generales
 - a. Coordinador General Administrativo y Finanzas;
 - b. Coordinador General de Investigación, Filosofía Institucional y Desarrollo Académico;
 - c. Coordinador General de Planeación, Acreditaciones y Seguimiento de Egresados;
 - E) Coordinaciones Académicas
 - a. Coordinadores de Área Académica y/o Carrera
 - b. Coordinador de Posgrado e Investigación;
 - F) Los Coordinadores de Área:
 - a. Coordinador de Bienestar y Formación
 - b. Coordinador de Servicios Escolares;
 - c. Coordinador de Vinculación;
 - d. Coordinador de Tecnologías de la Información;
 - e. Coordinador de la Biblioteca;
 - f. Los demás coordinadores que sean nombrados por el Rector;
 - I) Los Responsables/Jefes de Área o Departamentos.

Capítulo I. De la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A.C.

- Art. 23.** - La Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A. C., es el cuerpo colegiado de gobierno investido de la máxima autoridad en la Universidad. Delega funciones específicas en la Junta de Gobierno,

en el Rector o en cualquier otro organismo o cargo de gobierno y administración, y los acuerdos de Asamblea tendrán fuerza de norma para toda la Universidad.

Art. 24.- La Asamblea General de Asociados tiene las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar o remover a los miembros de la Junta de Gobierno incluyendo a su Presidente.
- II. Nombrar o remover al Rector.
- III. Delegar su autoridad en la Junta de Gobierno y en el Rector, con las facultades que la misma Asamblea General de Asociados juzgue conveniente otorgarles;
- IV. Resolver como última instancia todo asunto de trascendencia para la vida universitaria que le sea planteado por la Junta de Gobierno o a petición formal del Rector;
- V. Convocar al pleno de la Junta de Gobierno en los casos en que lo considere conveniente o necesario, sobre todo en lo referente a la estrategia general de la Universidad, y solicitar informes al respecto;
- VI. Adicionar, reformar, derogar o abrogar los presentes Estatutos,
- VII. Regir su operación mediante las disposiciones que adopte al momento de constituirse en Asamblea y mediante los reglamentos que para el efecto expida, y
- VIII. Las demás atribuciones que señale el Estatuto de la Universidad La Salle Victoria, A.C.

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

Art. 25.- La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno a quien la Asamblea General de Asociados encomienda la realización de la Misión de la Universidad La Salle Victoria, A. C., y la ejecución de las estrategias concebidas con ese fin. Es de carácter colegiado, representativo y con potestad reguladora de la comunidad educativa y de la administración de la Universidad.

Art. 26.- La Junta de Gobierno estará conformada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de once, cuyo nombramiento será por cuatro (4) años y renovable hasta por dos ocasiones (12 años en total). Su membresía se compondrá como sigue:

- I. El Presidente, nombrado por la Asamblea General de Asociados, que encabezará La Junta y que podrá ser representado por quien él designe, según sea necesario;
- II. El Rector de la Universidad La Salle Victoria, A.C., como miembro

ex-officio;

- III. Hasta cinco (5) miembros propuestos por su presidente a la Asamblea General de Asociados, y
- IV. Hasta seis (6) miembros propuestos por la Rectoría a la Asamblea General de Asociados. Se tendrá especial cuidado en el equilibrio en participación tanto de hombres como de mujeres, que tengan una participación significativa en la sociedad local y un título universitario cuando sea posible.

Art. 27.- Para formar parte de la Junta de Gobierno, se requiere:

- I. La identificación plena con la Misión e Identidad Lasallista;
- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad,
- III. Ser de reconocida conducta y prestigio profesional.
- IV. Serán impedimentos:
 - Participación de miembros activos de partidos políticos.
 - Participación de funcionarios de gobierno, hasta de tercer nivel.
 - Participación de proveedores.
 - Participación de trabajadores de la Institución.

Art. 28.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Designar al funcionario de la Universidad que deberá suplir las ausencias temporales del Rector que excedan de tres (3) meses;
- II. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la destitución del Rector por causas graves.
- III. Conocer y ratificar el nombramiento del Rector para un nuevo periodo.
- IV. Aprobar el Nombramiento de los Directores de la Universidad, propuestos por el Rector;
- V. Destituir a los Directores de la Universidad por causas graves que la misma Junta de Gobierno determine, así como conocer y resolver de sus renuncias;
- VI. Aprobar la creación o supresión de Escuelas o Facultades a propuesta presentada por el Rector;
- VII. Conocer, discutir y aprobar, en lo general, el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad;
- VIII. Designar de entre sus miembros a las comisiones necesarias para su mejor funcionamiento;
- IX. Otorgar la Medalla San Juan Bautista De La Salle para colaboradores;
- X. Proponer a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación, las candidaturas al Título de "Doctor Honoris Causa";

- XI.** Otorgar los reconocimientos que juzgue pertinentes;
- XII.** Proponer a la Asamblea General de Asociados las adiciones, reformas, derogaciones o abrogaciones al Estatuto Orgánico;
- XIII.** Expedir su propio instrumento reglamentario una vez aprobado por la Asamblea General de asociados.
- XIV.** Aprobar la planeación estratégica de la Universidad;
- XV.** Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones,
- XVI.** Emitir las orientaciones pertinentes para el gobierno y dirección de la Universidad.
- XVII.** Las demás que le designe la Asamblea General de Asociados.

Capítulo III. Del Rector

- Art. 29.-** La dirección y conducción de los asuntos de la Universidad recaen sobre el Rector, quien es además su representante legal, con las facultades previstas por los artículos relativos del Código Civil del Estado de Tamaulipas, y en su caso sus correlativos en las demás Entidades Federativas. El Rector es además el primer responsable de la Universidad, miembro *ex-officio* de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario.
- Art. 30.-** El Rector será designado por la Asamblea General de Asociados, la cual podrá consultar tal designación con la Junta de Gobierno y podrá ser removido por ella cuando en su opinión medie causa grave. La duración de su cargo será de cuatro años y podrá ser reelegido hasta en dos ocasiones.
- Art. 31.-** El Rector ejercerá el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad que determina el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos respectivos.
- Art. 32.-** Son facultades y obligaciones del Rector:
- I.** Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
 - II.** Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las decisiones de la Junta de Gobierno, así como las demás normas de organización y funcionamiento de la Universidad.
 - III.** Ser miembro *ex-officio* de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario, Consejo Administrativo y Consejo Directivo estando facultado, además, para convocarlos.
 - IV.** Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Administrativo, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo Universitario.

- V. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de creación o supresión de Escuelas, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados y Centros de Investigación, previa propuesta del Consejo Directivo.
- VI. Nombrar, promover y remover al personal de la Universidad La Salle Victoria, A.C.
- VII. Presentar un Informe Anual de actividades ante la Junta de Gobierno en el que se da cuenta de los principales logros y se presentan los planes y proyectos para el siguiente año.
- VIII. Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, en su caso, el presupuesto semestral de ingresos y egresos de la Universidad.
- IX. Dictar las políticas académicas y administrativas de la institución.
- X. Garantizar y administrar los recursos de la Universidad y vigilar su adecuada aplicación.
- XI. Dirimir en definitiva las situaciones de conflicto entre las diversas instancias de la Universidad.
- XII. Las demás que le otorguen las normas de la institución.

Art. 33.- Para ser Rector se requiere:

- I. Tener el grado de Licenciatura o superior.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- III. Haber impartido cátedra Universitaria.
- IV. Tener 35 años cumplidos en el día de la designación.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VI. Los demás requisitos que la Asamblea General de Asociados establezca.

Art. 34.- En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de tres meses lo sustituirá en su cargo el Vicerrector Académico. Si la ausencia fuera mayor, sin mediar causa justificada, la Asamblea General de Asociados designará nuevo Rector que deberá concluir el período de cuatro años respectivo, pudiendo ser reelecto para los posteriores períodos.

Capítulo IV. Del Consejo Universitario

Art. 35.- El Consejo Universitario, es el Órgano Colegiado responsable de la vida académica de la institución, además es el órgano representativo y regulador de los aspectos académicos de la Comunidad Universitaria.

Art. 36.- El Consejo Universitario estará formado por los siguientes miembros:

- I. El Rector, quien fungirá como su Presidente, y que tendrá voto de calidad y derecho de veto;
- II. El Vicerrector Académico, que será el Secretario;
- III. El Director del Campus de la Salud;
- IV. Los Coordinadores Generales, Directores, Coordinadores de Área Académica, de carreras, escuelas o facultades;
- V. El Coordinador de Posgrados;
- VI. El Director/Coordinador de Bienestar y Formación.
- VII. Un Docente de Licenciatura y un Docente de Posgrado.
- VIII. Un alumno de Licenciatura y un alumno de Posgrado.
- IX. Quien reciba invitación del Rector para participar.

Art. 37.- El Consejo Universitario se regirá por las disposiciones aquí contenidas y por las normas reglamentarias que expida la Junta de Gobierno. Quienes ocupen los cargos de Rector, Vicerrector, Directores y Coordinadores serán miembros del Consejo mientras dure su cargo; los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un año con posibilidades de que sean reelectos hasta por un período adicional.

Art. 38.- El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer y opinar de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales, le sean sometidos;
- II. Servir en su caso, como órgano de consulta de los asuntos que pongan a su disposición las autoridades universitarias respectivas.
- III. Las demás que le confieren las normas que rigen la institución.

Art. 39.- Para ser representante del personal docente se requiere:

- I. Ser profesor de tiempo completo en el nivel que vaya a representar y tener más de dos años de servicios docentes ininterrumpidos en dicho nivel.
- II. No ocupar en la Institución ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero.
- III. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Art. 40.- Para ser representante de los alumnos se requiere:

- I. Ser alumno regular de la Universidad en la licenciatura o posgrado que vaya a representar.
- II. Tener promedio de calificaciones no inferior a ocho o su equivalente y todas las materias aprobadas en exámenes ordinarios.

- III. No haber sido sancionado conforme a las normas de la Institución.
- IV. Ser elegido mediante sufragio indirecto, entre los alumnos.

Art. 41.- El Consejo Universitario actuará en pleno y en comisiones, se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.

Capítulo V. Del Vicerrector Académico

Art. 42.- El Vicerrector Académico es la segunda autoridad de la Universidad encargada de dirigir, inspirar, orientar, gestionar y garantizar el apego a la Misión y a la Declaración de Principios de la Universidad; desarrolla el ámbito educativo; planea, supervisa y evalúa los programas y proyectos educativos y es el responsable de supervisar la aplicación de las políticas académicas establecidas en la Universidad.

Coordina las diferentes Facultades y Escuelas de la Universidad para cumplir con el fin señalado y es la autoridad responsable de las actividades docentes y de investigación de la Universidad.

Art. 43.- El Vicerrector Académico es nombrado por la Junta de Gobierno por tres años. Su nombramiento podrá ser renovado a juicio de la Junta de Gobierno previa evaluación.

Art. 44.- Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- I. Tener el grado de Licenciatura o superior.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- III. Haber impartido cátedra Universitaria.
- IV. Tener 30 años cumplidos en el día de la designación.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VI. Los demás requisitos que la Asamblea General de Asociados establezca.

Art. 45.- Son derechos y obligaciones del Vicerrector los siguientes:

- I. Representar a la Universidad La Salle Victoria, A.C., a solicitud del Rector;
- II. Planear la actividad académica de la Universidad;
- III. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la docencia y la investigación en la Universidad;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus normas reglamentarias y de las disposiciones que emanen de los órganos de

- gobierno y administración de la propia Universidad en materia de docencia e investigación;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las escuelas, facultades y de Posgrado e Investigación;
 - VI. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso, formación y actualización del Personal Académico de la Universidad;
 - VII. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en la Universidad, de conformidad con los ordenamientos normativos aplicables;
 - VIII. Designar y remover a los titulares de las dependencias a su cargo de conformidad con la normatividad vigente;
 - IX. Convocar a las reuniones de trabajo con quienes considere conveniente;
 - X. Supervisar y evaluar a las Coordinaciones a su cargo,
 - XI. Dirigir, coordinar, encauzar y supervisar las actividades administrativas, presupuestales y operativas de las áreas a su cargo,
 - XII. Elaborar conjuntamente con el área de Planeación, la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a las áreas a su cargo y contribuir con la supervisión de su cumplimiento.
 - XIII. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Rector y las que se señalen o desprendan de la normativa universitaria.

Capítulo VI. Del Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”

- Art. 46.-** El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” será el responsable de dirigir, inspirar, orientar, gestionar, desarrollar y aplicar la Misión, objetivos y la normativa de la Universidad en la vida de las Escuelas o Facultades que se desarrollen en Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” en coordinación con el Vicerrector Académico.
- Art. 47.-** El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” es nombrado por la Junta de Gobierno por tres años. Su nombramiento podrá ser renovado a juicio de la Junta de Gobierno previa evaluación.
- Art. 48.-** Para ser Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” se requiere:
- I. Tener el grado de Licenciatura o superior.
 - II. Tener título y cédula profesional, preferentemente del área de la salud, expedido por institución con reconocimiento oficial.
 - III. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
 - IV. Haber impartido cátedra Universitaria.
 - V. Tener 30 años cumplidos en el día de la designación.

- VI.** Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VII.** Los demás requisitos que la Asamblea General de Asociados establezca.

Art. 49.- Son obligaciones y facultades del Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”:

- I.** Coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación relacionadas con el Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” previa aprobación del Vicerrector Académico.
- II.** Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
- III.** Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las carreras del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- IV.** Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en el Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y previa aprobación del Vicerrector Académico.
- V.** Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas en las carreras del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”, previa aprobación del Vicerrector Académico.
- VI.** Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”, previa aprobación del Vicerrector Académico.
- VII.** Dirigir, coordinar, encauzar y supervisar las actividades administrativas, presupuestales y operativas de las áreas a su cargo,
- VIII.** Elaborar conjuntamente con el área de Planeación, la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a las áreas a su cargo y contribuir con la supervisión de su cumplimiento.
- XI.** Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector, el Vicerrector Académico y las que le señalen las normas aplicables dentro de la Universidad.

Capítulo VII. Del Coordinador o Director de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad

Art. 50.- El Coordinador o Director de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad es el Órgano Unipersonal responsable de dirigir, inspirar, orientar, gestionar, desarrollar y aplicar la Misión, objetivos y la normativa de la Universidad en la vida de la Escuela o Facultad.

El Coordinador o Director de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad es el responsable del aprovechamiento de los recursos y de formar personas de acuerdo con la Declaración de Principios, para desarrollar con eficiencia las tareas que demandan los diversos campos de la organización social.

Art. 51.- El Coordinador o Director de Escuela o Facultad, así como el Responsable de Programa, será nombrado por el Rector.

Art. 52.- El Coordinador o Director de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad permanecerá en su cargo por tres años y su nombramiento podrá ser renovado, previa evaluación.

Art. 53.- Para ser Coordinador o Director de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer conocimiento de la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad;
- II. Ser de reconocida conducta y prestigio profesional, y
- III. Tener grado de Licenciatura o superior.

Art. 54.- Son derechos y obligaciones del Coordinador de Área, Carrera, de Escuela o Facultad:

- I. Responder de su área ante el Vicerrector Académico.
- II. Representar oficialmente a su escuela o facultad con la autorización del Rector. Podrá delegar el ejercicio de esta función en determinados casos, pero de ninguna manera en forma permanente;
- III. Dirigir administrativa y académicamente la escuela o facultad, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y sus normas reglamentarias y por el cumplimiento de los fines y Misión de la Universidad;

- IV.** Proveer lo necesario en la esfera de su competencia para el exacto cumplimiento de las responsabilidades delegadas por las autoridades universitarias;
- V.** Promover el Programa Académico en todos los ámbitos, en coordinación con las autoridades universitarias respectivas, para posicionar a la escuela o facultad en un nivel de excelencia académica;
- VI.** Promover la afiliación y representación del Área Académica, Carrera, la escuela o facultad a su cargo en las asociaciones pertinentes;
- VII.** Presidir el Consejo Académico de su Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad con voto de calidad y convocar a las reuniones plenarios de docentes, o por Academias, el número de veces que sea necesario;
- VIII.** Presentar el nombramiento del personal docente de su Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad para la aprobación del Vicerrector;
- IX.** Tomar las medidas necesarias para favorecer el avance académico, la creatividad y el desarrollo, así como conservar el orden, la puntualidad y la disciplina de su Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad. Dichas medidas podrán ser preventivas y correctivas en relación con el personal a su cargo y a los alumnos de su Escuela o Facultad;
- X.** Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo;
- XI.** Presentar al Rector un proyecto general de actividades al inicio de su gestión, disponiendo las líneas estratégicas de trabajo, las metas y mecanismos para llevarlas a cabo;
- XII.** Presentar semestralmente un presupuesto de su Escuela o Facultad al Vicerrector, para que una vez autorizado por el Rector, sea entregado al Coordinador General o Director Administrativo y Finanzas y ejercer lo aprobado;
- XIII.** Presentar al Vicerrector el programa y presupuesto de trabajo de su Departamento, así como la evaluación de las funciones realizadas en el ejercicio anterior.
- XIV.** Realizar programas que permitan la participación de profesionistas del ramo en la revisión o actualización de los programas de estudio;
- XV.** Difundir y promover la investigación científica entre los miembros de su escuela o facultad, atendiendo a la normativa reglamentaria vigente;
- XVI.** Resolver los problemas académicos y administrativos derivados de la ejecución de los planes y programas de estudio;
- XVII.** Proporcionar las diferentes opciones que los alumnos tienen a su alcance para obtener sus respectivos títulos, buscando incrementar la eficiencia terminal;
- XVIII.** Ser el primer responsable en la atención de los alumnos de su Escuela o Facultad.
- XIX.** Elaborar conjuntamente con el área de Planeación, la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a las áreas a su cargo y

contribuir con la supervisión de su cumplimiento.

- XX.** Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las áreas a su cargo.
- XXI.** Desempeñar las Comisiones que le confieran las autoridades Universitarias, y
- XXII.** Las demás que le encomienden el Rector y el Vicerrector de la Universidad, y otras normas que se desprendan del presente Estatuto y de su reglamentación.

Capítulo VIII. Del Consejo Académico

- Art. 55.-** El Consejo Académico es el órgano de consulta y análisis de la problemática relativa a cada una de las áreas académicas, que mediante consenso mayoritario acuerda y resuelve respecto de la misma.
- Art. 56.-** El Consejo Académico estará integrado por:
 - I.** El Rector.
 - II.** El Vicerrector Académico, quien será su presidente.
 - III.** El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
 - IV.** Los Coordinadores de Área Académica, Carrera, Escuela o Facultad.
 - V.** Eventualmente por los Coordinadores Administrativos.
- Art. 57.-** El Consejo Académico tiene las facultades siguientes:
 - I.** Conocer, analizar y resolver internamente los asuntos que le sean sometidos a su consideración por los integrantes del mismo y solamente cuando sean de interés general a los fines de la Institución.
 - II.** Las demás que le otorguen las normas de la Institución.
- Art. 58.-** El Consejo Académico se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias, cuando menos dos veces al semestre; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias por acuerdo del mismo consejo, o cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector Académico.
- Art. 59.-** El Consejo Académico actuará en pleno válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sin tomar en cuenta los que asisten en calidad de eventuales y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, haciendo constar sus acuerdos en el acta respectiva.
- Art. 60.-** Los Consejos Académicos podrán constituirse en Consejos Académicos Ampliados cuando sumen en sus sesiones a representantes de los

sectores público y privado de acuerdo con el reglamento correspondiente. El Consejo Académico Ampliado tiene la finalidad de enriquecer los asuntos de su competencia con una visión externa a la Universidad.

Capítulo IX. Del Coordinador de Bienestar y Formación

- Art. 61.-** El Director o Coordinador de **Bienestar y Formación** es el Órgano Unipersonal responsable de impulsar, coordinar y articular las acciones institucionales encaminadas a la formación integral y al bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria. Vela por los aspectos de la Misión, particularmente vinculados con el carácter Lasallista de la Institución, y fomenta el espíritu y el estilo que le son propios.
- Art. 62.-** El Director o Coordinador de **Bienestar y Formación** será nombrado por el Rector de la Universidad.
- Art. 63.-** El Director o Coordinador de **Bienestar y Formación** permanecerá en su cargo tres años y su nombramiento podrá ser renovado, previa evaluación.
- Art. 64.-** Son derechos y obligaciones del Director o Coordinador de **Bienestar y Formación**, los siguientes:
- I.** Participar en los órganos colegiados señalados en la normatividad universitaria correspondiente;
 - II.** Dirigir y coordinar a los responsables de los departamentos que están bajo su responsabilidad;
 - III.** Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo.
 - IV.** Elaborar y ejercer el presupuesto de su área;
 - V.** Mantenerse en relación con los Coordinadores de las escuelas o facultades y demás instancias y órganos de la Universidad;
 - VI.** Promover la toma de conciencia de los alumnos, docentes, administrativos, intendentes y demás personal de la Universidad, acerca del significado y trascendencia de ser una Universidad de Inspiración Cristiana, y lograr mayor difusión del Espíritu Lasallista, y
 - VII.** Las demás que le encomienden el Rector y el Vicerrector de la Universidad y las que se desprendan del presente Estatuto Orgánico y de su reglamentación.

Capítulo X. Del Coordinador de Posgrado

- Art. 65.-** El Coordinador de Posgrado, es el Órgano Unipersonal responsable de dirigir, orientar, animar, gestionar, desarrollar y aplicar la Misión y objetivos de la Universidad en cada uno de los Posgrados, así como supervisar la operación de los programas correspondientes en las escuelas o facultades. Vigila la puesta en marcha, la operación y los demás aspectos relacionados con los grados académicos de Doctorado, Maestría, Diplomado y Especialidad.
- Art. 66.-** El Coordinador de Posgrado será nombrado por el Rector de la Universidad.
- Art. 67.-** El Coordinador de Posgrado permanecerá en su cargo tres años y su nombramiento podrá ser renovado, previa evaluación.
- Art. 68.-** Para ser Coordinador de Posgrado se requiere:
- I. Poseer un conocimiento de la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad;
 - II. Tener grado de Maestría como mínimo, y
 - III. Ser de reconocida conducta y prestigio profesional.
- Art. 69.-** Son derechos y obligaciones del Coordinador de Posgrado:
- I. Asesorar a los Coordinadores de cada escuela o facultad y a los coordinadores de los programas académicos para formular la programación de las actividades de los posgrados, misma que será sometida a la aprobación del Rector y del Vicerrector, y colaborar en su cumplimiento;
 - II. Fomentar la creación de nuevos programas de Posgrado basados en la calidad y proyección de las investigaciones realizadas por la unidad académica que los proponga y participar en su planeación;
 - III. Presentar al Vicerrector el programa y presupuesto de trabajo de su Departamento, así como la evaluación de las funciones realizadas en el ejercicio anterior;
 - IV. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo;
 - V. Velar porque el personal académico desarrolle actividades de investigación y nuevas tecnologías de trabajo, en coordinación con la Vicerrectoría, la dirección de cada escuela o facultad y los demás órganos creados para fines de investigación por las autoridades competentes;

- VI.** Fomentar y difundir la investigación relativa a las diferentes áreas del conocimiento y fomentar la formación de profesores en el campo de la investigación, permitiéndoles así fortalecer sus capacidades y mejorar su competitividad;
- VII.** Promover la concertación de convenios de intercambio académico en el nivel de Posgrado con otras instituciones locales, nacionales o del extranjero, con la colaboración de los coordinadores de cada programa académico y de los Coordinadores de escuela o facultad;
- VIII.** Asistir y velar porque el Coordinador de escuela o facultad y el coordinador correspondiente hagan la oportuna y adecuada designación del personal docente de posgrado;
- IX.** Supervisar que se haga oportunamente la promoción de los distintos posgrados;
- X.** Participar en los órganos colegiados señalados en la normatividad universitaria correspondiente;
- XI.** Supervisar la adecuada instrumentación de los programas académicos y dictar las políticas relativas a la conducción de los mismos en nivel de Posgrados, y
- XII.** Las demás que le encomienden el Rector y el Vicerrector de la Universidad y las que se desprendan del Estatuto Orgánico y de su reglamentación.

Capítulo XI. Del Coordinador de Servicios Escolares

- Art. 70.-** El Coordinador de Servicios Escolares es el Órgano Unipersonal responsable de planear, supervisar y coordinar el funcionamiento de los Servicios Escolares, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y los objetivos institucionales. La Coordinación de Servicios Escolares proporcionará asesoría y atención al alumnado de nuevo ingreso o de reingreso sobre los trámites que le competan; recibirá documentación y mantendrá el Archivo Académico de los estudiantes y del personal académico de la Universidad. Es el gestor en el ámbito escolar ante las autoridades educativas del gobierno.
- Art. 71.-** El Coordinador de Servicios Escolares será nombrado por el Rector de la Universidad.
- Art. 72.-** El Coordinador de Servicios Escolares permanecerá en su cargo tres años y su nombramiento podrá ser renovado, previa evaluación.
- Art. 73.-** Para ser Coordinador de Servicios Escolares, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado de Licenciatura como mínimo;
- II. Poseer conocimiento del Servicios Escolares y de la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad;
- III. Contar con una amplia capacidad de gestión, y
- IV. Ser de reconocida conducta y prestigio profesional.

Art. 74.- Son derechos y obligaciones del Coordinador de Servicios Escolares, los siguientes:

- I. Ser gestor en el ámbito escolar ante las autoridades federales y estatales;
- II. Consignar y dar seguimiento a las actas de calificaciones e historiales académicos;
- III. Recabar en forma eficiente y oportuna la documentación que acredite los antecedentes e historia académica del alumnado;
- IV. Brindar la orientación necesaria a los alumnos de nuevo ingreso, para que realicen el trámite legal necesario;
- V. Efectuar el trámite de matrícula de alumnos y registro del personal académico ante las autoridades educativas correspondientes;
- VI. Establecer mecanismos que comprueben y garanticen que se está cumpliendo con la normativa de las autoridades educativas oficiales en cada programa académico;
- VII. Realizar los trámites relativos a los exámenes recepcionales y la expedición de los títulos correspondientes;
- VIII. Registrar ante las autoridades correspondientes la prestación del Servicio Social Profesional de los alumnos en Licenciatura;
- IX. Llevar bajo su responsabilidad los archivos, libros y sellos de la Universidad y registrar en los libros correspondientes los títulos que la Universidad expida;
- X. Expedir los títulos, certificados de estudios totales o parciales, cartas de pasantía, constancias de estudios e historiales académicos;
- XI. Vigilar la constante actualización de la currícula de cada una de las unidades académicas;
- XII. Realizar los trámites y gestiones relacionados con la actualización y apertura de nuevas carreras o estudios de Posgrado que requieran del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- XIII. Elaborar y ejercer el presupuesto de su área.
- XIV. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo.
- XV. Participar en los órganos colegiados señalados en la normatividad universitaria correspondiente, y

XVI. Las demás que le encomienden el Rector y el Vicerrector de la Universidad y las que se desprendan del Estatuto Orgánico y de su reglamentación.

Capítulo XII. Del Director/Coordinador General Administrativo y Finanzas

- Art. 75.-** El Director/Coordinador General Administrativo y Finanzas es el Órgano Unipersonal responsable de la planificación, dirección y control de los recursos financieros, humanos y materiales de la Universidad.
- Art. 76.-** El Coordinador General Administrativo y Finanzas será nombrado por el Rector de la Universidad y permanecerá en su cargo por tres años. Podrá ser renovado previa evaluación.
- Art. 77.-** Para ser Coordinador General Administrativo y Finanzas, se requiere:
- I.** Poseer un conocimiento de la organización, funcionamiento y objetivos de la administración de la Universidad;
 - II.** Ser de reconocida conducta y prestigio profesional, y
 - III.** Tener título profesional en el área económico-administrativa.
 - IV.** Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.
- Art. 78.-** Son derechos y obligaciones del Coordinador General Administrativo y de Finanzas y Finanzas:
- I.** Planear, obtener y administrar eficientemente a corto, mediano y largo plazo, los recursos financieros y materiales, de tal manera que estén disponibles con oportunidad;
 - II.** Supervisar y controlar la adecuada elaboración, aplicación y ejecución de los presupuestos en toda la estructura de la Universidad, procurando que sean acordes a las necesidades objetivas requeridas;
 - III.** Programar las actividades necesarias para la formulación del Presupuesto Semestral de Ingresos y de Egresos de la Universidad;
 - IV.** Evaluar el desempeño de sus subordinados inmediatos e informar periódicamente al Rector sobre el funcionamiento de su área;
 - V.** Definir las políticas de planificación y administración de los recursos financieros de la Universidad y vigilar su inversión segura y efectiva;
 - VI.** Participar en el desarrollo de las normas, políticas y procedimientos del área, responsabilizándose de su correcta aplicación y actualización conforme a las características estructurales y funcionales de la Dirección, y velar por el cumplimiento y ejecución de las decisiones y normas emitidas;

- VII.** Supervisar y evaluar la oportuna y adecuada elaboración de los estados financieros y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VIII.** Asesorar al Rector sobre los proyectos de construcción y supervisar su ejecución; autorizar los avances de obra y pagar los costos;
- IX.** Negociar con instituciones bancarias todos los aspectos financieros relacionados con la Universidad, a fin de simplificar los trámites administrativos de los alumnos y el pago al personal que labora en la Institución;
- X.** Designar y remover a los titulares de las dependencias a su cargo, previa aprobación del Rector;
- XI.** Tomar las medidas conducentes al logro del cumplimiento de las obligaciones económicas de los alumnos con la Universidad;
- XII.** Administrar convenientemente los Recursos Humanos al servicio de la Universidad con base en el respeto y dignidad de la persona y en los ordenamientos legales aplicables, delegando esta función directamente en el Jefe del Departamento de Recursos Humanos;
- XIII.** Participar en los Organismos Colegiados señalados en la normativa universitaria correspondiente,
- XIV.** Elaborar conjuntamente con el área de Planeación, la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a las áreas a su cargo y contribuir con la supervisión de su cumplimiento. y
- XV.** Las demás que le encomiende el Rector de la Universidad y las normas que se desprendan de este Estatuto y de su reglamentación.

Capítulo XIII. De los Comités y de las Comisiones

- Art. 79.-** Los Comités y las Comisiones son Órganos Colegiados de tipo permanente o temporal, respectivamente, dispuestos por las autoridades universitarias para la ejecución de actividades específicas.
- Art. 80.-** Los Comités y las Comisiones tendrán la estructura funcional que disponga la normativa universitaria aplicable.

TÍTULO SEXTO. Del Personal Académico

Capítulo I. De la Calidad del Personal Académico

- Art. 81.-** Son miembros del Personal Académico de la Universidad La Salle Victoria, A.C. aquellos que desempeñan actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la difusión de la cultura, el deporte y la

formación integral, así como con la administración y dirección de las actividades mencionadas.

Art. 82.- La descripción de las categorías del Personal Académico, así como el procedimiento para su selección, nombramiento, permanencia, promoción y remoción, serán determinados por el Reglamento del Personal Académico.

Art. 83.- El Personal Académico de la Universidad será nombrado por el Rector en acuerdo con el Vicerrector y a propuesta del Coordinador del área correspondiente.

Art. 84.- El perfil del Personal Académico de la Universidad La Salle Victoria, A.C., será el siguiente:

- I. Apertura para ser formado en los principios Lasallistas, la Filosofía, objetivos, organización, funcionamiento y tradiciones de la Universidad;
- II. Ser de reconocida conducta y prestigio profesional;
- III. Tener título profesional o equivalente en Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado o Posdoctorado, en la competencia de su materia;
- IV. Acreditar, de preferencia, una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de su profesión;
- V. Observar dentro y fuera de la Institución una conducta acorde con la dignidad de la Universidad y el respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- VI. Contar con compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional;
- VII. Poseer un espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás;
- VIII. Detentar creatividad para diseñar las estrategias que propicien en los alumnos el aprendizaje, la investigación y la difusión;
- IX. Tener disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación de la institución;
- X. Tener la capacidad para impulsar el interés de los alumnos por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes, y
- XI. Poseer capacidad para trabajar en equipo.

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones del Personal Académico

Art. 85.- Son derechos y obligaciones del Personal Académico:

- I. Participar en las actividades académicas e institucionales de la Universidad, coadyuvando a la consecución de la Misión de la Institución;
- II. Permanecer actualizados en su área académica de manera integral, de acuerdo con sus habilidades e intereses personales y a los instrumentos que para este fin provea la propia Universidad;
- III. Observar una conducta acorde con el respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria y actuar de tal manera dentro y fuera de la Institución que su comportamiento sea congruente con la Misión de la Universidad.
- IV. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;
- V. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio de la Universidad, haciendo respetar las normas universitarias;
- VI. Ser evaluado en su desempeño académico, en los términos del reglamento respectivo;
- VII. Conocer el Reglamento de los Alumnos y aplicarlo en la esfera de su competencia;
- VIII. Integrar los Organismos Colegiados que determine la normativa universitaria o sus autoridades;
- IX. Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias. Ésta se deberá ajustar a los términos del decoro y del respeto a la Filosofía Institucional, a los miembros de la Comunidad Universitaria, a las Autoridades Universitarias, su reglamentación vigente y, en general, a la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al Personal Académico a convertir su cátedra en un instrumento de presión a favor de intereses económicos, políticos partidarios o de confesiones religiosas, y brindar un trato justo, de respeto, incluyente, parcial, responsable, ético, etc. al alumnado.
- X. Las demás que le encomienden la Vicerrectoría y el Coordinador de la escuela o facultad respectiva; las normas de la Universidad que se desprendan del presente Reglamento y otras que se puedan aplicar legalmente.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Alumnos

Capítulo I. De la Calidad de Alumnos

Art. 86.- La calidad del alumno de la Universidad La Salle Victoria, A.C., se adquiere desde su inscripción a un Programa Académico en alguna de las escuelas o facultades, previo cumplimiento de todos los procedimientos administrativos y académicos correspondientes.

Art. 87.- Se pierde la calidad de alumno de una escuela o facultad, cuando el estudiante egresa del nivel académico que cursó en la Universidad o cuando es dado de baja por las siguientes causas:

- I. Por mal desempeño académico;
- II. Por haber incurrido en alguna falta grave o reiterada, y
- III. Por darse de baja voluntariamente.

Art. 88.- La descripción de las categorías del alumnado se normará por reglamentos que emitan las autoridades competentes de la Universidad.

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Art. 89.- Son derechos y obligaciones de los Alumnos:

- I. Recibir la formación académica, humana y profesional que les corresponde de acuerdo con los planes de estudio, la Declaración de Principios y los objetivos de la Universidad;
- II. Ser atendidos por las autoridades universitarias correspondientes, cuando lo soliciten adecuadamente;
- III. Recibir los primeros auxilios en caso de alguna indisposición o accidente dentro del Campus Universitario;
- IV. Expresar sus opiniones con una actitud de respeto, a través de los medios programados por la Institución;
- V. Asociarse y reunirse libremente, siempre que sus fines no se opongan a la Filosofía de la Institución, expresada en su Misión e Ideario, ni a lo establecido en el presente Estatuto y en la reglamentación respectiva. Esta libertad podrá concretarse en los tiempos y lugares propios para ello.
- VI. Cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, respetando la normativa universitaria y manteniendo un buen nivel de desempeño académico;

- VII. Comportarse en forma respetuosa hacia las demás personas, hacia los bienes materiales propios y ajenos, observando las normas jurídicas y universitarias dispuestas dentro y fuera de la Institución, y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente instrumento y de la normativa universitaria aplicable.

Capítulo III. De las becas

- Art. 90.- De su definición.** Las becas y el sistema que las gestiona son la estrategia que la Universidad La Salle Victoria, A.C., establece para asegurar la accesibilidad a la Educación Superior a personas económicamente necesitadas. Si bien, la beca es el instrumento más recomendado, pueden existir diversas formas de financiar estudios en las instituciones de educación superior lasallista. Todas se rigen tomando en cuenta el presupuesto autorizado para la operación de la universidad.
- Art. 91. - De su finalidad.** La finalidad principal del Sistema de Becas es el apoyo a la accesibilidad. Podrá tener otras finalidades, siempre subordinadas a su finalidad principal, a saber: el apoyo al personal de la universidad, la promoción universitaria, el compromiso con asociaciones civiles, el fortalecimiento de la cultura y la competitividad deportiva.
- Art. 92.-** Los requisitos para obtener una beca universitaria y condiciones para su obtención y conservación se establecen en reglamento propio.
- Art. 93.- Del presupuesto de becas:** En el presupuesto semestral de la Universidad se prevé la cantidad asignada para el Sistema de Becas.
- Art. 94.- Del Sistema de Becas.** El conjunto de recursos, procesos y decisiones en torno a las becas se le denomina Sistema de Becas, el cual se fortalece mediante alianzas con los sectores empresarial y productivo, así como con la procuración de fondos.

Dicho sistema está conformado por:

- El Comité de Becas, sus sesiones y la aplicación de sus resoluciones.
- La implementación de los procesos establecidos por el comité de becas para cumplir con sus resoluciones.
- El personal necesario para el desarrollo de las tareas relacionadas con la implementación eficiente del sistema.

TÍTULO OCTAVO. De los Ex-alumnos

Capítulo Único. De los Exalumnos

- Art. 95.-** Se considerará exalumno de la Universidad La Salle Victoria, A.C., a aquella persona que ha dejado de cursar el Programa Académico correspondiente.
- Art. 96.-** Se considerará egresado de la Universidad al ex alumno que, habiendo cursado la totalidad de los créditos del programa académico correspondiente, ha recibido el certificado o constancia de haberlo cursado por completo.
- Art. 97.-** Se considerará graduado de la Universidad al ex alumno que, habiendo cursado la totalidad de los créditos del programa académico correspondiente, ha recibido un Título Profesional de Licenciatura, un Diploma de Especialización de Posgrado o un Grado de Maestría, Doctorado o de Posdoctorado.

TÍTULO NOVENO. Del Personal Administrativo

Capítulo I. De la Calidad del Personal Administrativo

- Art. 98.-** Son miembros del personal administrativo de la Universidad, aquellos que dependen de la Administración General de la Universidad y que desempeñan actividades directamente relacionadas con la administración y mantenimiento de sus recursos materiales, financieros y humanos, así como aquellos que desempeñan labores secretariales, de vigilancia y de mantenimiento de la planta física y del equipamiento.
- Art. 99.-** La descripción de las categorías del personal administrativo, así como el procedimiento para su selección, nombramiento, permanencia, promoción y remoción serán determinados por el reglamento respectivo y por la normativa laboral mexicana.

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones del Personal Administrativo

- Art. 100.-** Son derechos y obligaciones del personal administrativo, los reconocidos por las leyes mexicanas aplicables, y en particular los siguientes:

- I. Ejercer su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ellos se realicen;
- II. Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo;
- III. Recibir la formación profesional y académica encaminada a su perfeccionamiento;
- IV. Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria, de acuerdo con su formación específica y su capacidad;
- V. Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad;
- VI. Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad que instrumente o mande instrumentar la Universidad;
- VII. Respetar el patrimonio de la Universidad y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos;
- VIII. Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria y contribuir al cumplimiento de la Misión y Declaración de Principios de la Universidad, y
- IX. Cumplir el presente Estatuto y las normas derivadas en la esfera de sus respectivas competencias.

Art. 101. - El régimen disciplinario del Personal Administrativo, que asegurará el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, será el establecido en la legislación aplicable y en las normas que para su desarrollo dicten las autoridades universitarias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO. De las Responsabilidades

Capítulo Único. De las Responsabilidades

Art. 102.- Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente se derivan de este Estatuto y sus normas reglamentarias.

Art. 103.- Las violaciones a las normas de la Institución serán sancionadas por la instancia correspondiente.

Art. 104.- Se consideran violaciones graves al presente Estatuto:

- I. Las conductas que atentan seriamente al orden, el buen funcionamiento y los principios básicos de la Universidad.

- II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.

Art. 105.- Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Cancelación o denegación de créditos.
- IV. Suspensión.
- V. Expulsión o destitución

TÍTULO UNDÉCIMO. Del Imagotipo, Lema, Honores y Distinciones

Capítulo I. Del Imagotipo y Lema

Art. 106.- El Imagotipo de la Universidad La Salle Victoria, A.C., se compone de tres chevrones o lanzas rotas estilizadas y que representan tres grandes valores: Fe, Fraternidad y Servicio. Integran el Imagotipo los tres colores tradicionales que han acompañado a la Institución Lasallista desde sus orígenes: azul, blanco y rojo.

Art. 107.- El lema de la Universidad La Salle Victoria es: **Indivisa Manent - Lo que está Unido, Permanece.**

Art. 108.- Las áreas académicas, carreras, escuelas o facultades y los departamentos podrán contar, además, con su propia imagen distintiva, la que deberá ser aprobada, en todo caso, por el Consejo Universitario. Se buscará mantener una misma identidad.

Art. 109.- El logotipo, el lema y algunos otros símbolos de la Universidad La Salle Victoria, A.C., forman parte de su patrimonio y únicamente los utilizarán la Universidad y quienes sean autorizados para ello debidamente.

Capítulo II. De los Honores y Distinciones

Art. 110.- La Universidad La Salle Victoria, A.C., podrá conceder honores y distinciones a aquellas personas que cumplan con el perfil que a

continuación se refiere en el presente instrumento y en las normas complementarias y reglamentarias respectivas:

I. El Doctorado Honoris Causa.

Es la máxima distinción académica conferida por la Universidad La Salle Victoria, A.C., a la persona que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica o a la educación en general, en beneficio de la sociedad.

El nombramiento de Doctor Honoris Causa es otorgado por la Junta de Gobierno con la aprobación de la Asamblea General de Asociados a propuesta del Rector asistido por el Consejo Universitario.

Los Doctores Honoris Causa, distinguidos por la Universidad serán considerados miembros vitalicios de la Comunidad Universitaria.

II. La Medalla San Juan Bautista De La Salle para colaboradores.

Es la máxima distinción que otorga la Universidad La Salle Victoria, A.C., a juicio de la Junta de Gobierno.

Las características para el otorgamiento de este galardón serán determinadas por las normas reglamentarias que para tal efecto se expidan.

III. La Medalla Universidad La Salle Victoria, A.C.

Es la distinción que la Institución concede, a propuesta del Consejo Universitario, a los miembros del personal docente e investigador que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes o la técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distintivos Honoríficos.

IV. Distinción a la Excelencia Docente.

El reconocimiento a la excelencia docente es para el maestro que ha demostrado mediante el acompañamiento educativo, esfuerzo y perseverancia en alcanzar la calidad académica. Se otorga a los docentes mejor evaluados y se mide entre otros criterios con el resultado de la

Evaluación Académica que responden los alumnos y sus autoridades académicas semestralmente.

V. Reconocimiento a los años de servicio para la educación Lasallista.

La Universidad La Salle reconoce, por medio del otorgamiento de distinciones, la participación y entrega del personal académico, administrativo y de servicio en el logro de lo establecido en nuestra Misión y Declaración de Principios.

Las distinciones que se confieren a los colaboradores por los años de servicio en la Universidad La Salle Victoria, A.C., pueden ser:

I. Fistol y constancia por antigüedad.

El fistol se entrega a los miembros del personal académico, administrativo y de servicio por haber prestado de manera ininterrumpida sus servicios durante cinco, diez, quince, veinte años o más, por quinquenios en la Institución; la excepción a esta disposición será para los Maestros que imparten materias que no se ofrecen todos los semestres o que han tenido que suspender su servicio bajo incapacidad emitida por la autoridad de salud correspondiente y por lo mismo, aparecen como miembros del cuerpo académico una vez cada dos semestres.

El fistol que se entregará a los miembros del personal académico y administrativo será con las características siguientes:

1. 5 años de servicio; fistol distintivo con zirconia amarilla.
2. 10 años de servicio; fistol distintivo con una zirconia verde.
3. 15 años de servicio; fistol distintivo con un rubí .
4. 20 años de servicio; fistol distintivo con un zafiro.
5. 25 años de servicio; fistol bañado en oro de 12 quilates con un zirconio y un rubí.
6. 30 años de servicio: fistol bañado en oro de 12 quilates con un zirconio, un rubí y un zafiro.

II. Las distinciones se entregarán anualmente en Ceremonia Ad Hoc.

VI. Medalla San Juan Bautista De La Salle para alumnos.

La medalla SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE se otorgará al estudiante, que siendo de la generación que termina, haya logrado personificar mejor el perfil propuesto por la Declaración de Principios y la filosofía de la Universidad La Salle. La distinción la otorga el Consejo Universitario y la entrega el Señor Rector en la ceremonia de la respectiva graduación.

VII. La distinción MENCIÓN HONORÍFICA.

Será otorgada por el Jurado del Examen Profesional o Examen de Grado respectivo, al sustentante que haya cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas sus materias en exámenes ordinarios en cursos normales.
- b) Haber obtenido durante sus estudios un promedio absoluto mínimo de 90 (noventa)
- c) Haber presentado tesis para la obtención del título de licenciatura o grado académico con un tema original y de relevancia.
- d) Haber realizado un relevante examen oral.
- e) Recibir por unanimidad del Jurado examinador la nominación a esta distinción.
- f) No haber recibido ninguna sanción académica ni disciplinaria durante sus estudios.

La distinción MENCIÓN HONORÍFICA se otorga en tres modalidades:

- 1. CUM LAUDE, será otorgada al sustentante que haya obtenido MENCIÓN HONORÍFICA y cuente con un promedio mínimo general de 90 (noventa). Es otorgada por el Jurado examinador y entregada por el señor Rector en ceremonia especial.
- 2. La distinción MAGNA CUM LAUDE será otorgada al sustentante que haya obtenido MENCIÓN HONORÍFICA, cuente con un promedio mínimo de 95 (noventa y cinco) y todas sus materias aprobadas con calificación mínima de 90 (noventa). Es otorgada por el Jurado examinador y entregada por el señor Rector en ceremonia especial.
- 3. La distinción SUMMA CUM LAUDE será otorgada al sustentante que haya obtenido MENCIÓN HONORÍFICA con promedio absoluto de 100 (cien), debiendo ser entregada por el señor Rector en ceremonia especial.

VIII. La Medalla Hermano Miguel Febres Cordero.

Es un reconocimiento al que tendrán derecho los alumnos que hayan obtenido, al término de sus estudios de Licenciatura o Posgrado, el más alto promedio de la generación.

IX. Reconocimiento “Indivisa Manent”, lo que está unido, permanece.

Para los alumnos que hayan cursado ininterrumpidamente sus estudios desde primero de primaria y hasta el término de su licenciatura en instituciones lasallistas.

X. Los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad, según esté previsto en el presente Estatuto o en el Reglamento de Distintivos Honoríficos.

Art. 111.- El Rector y la Junta de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad La Salle Victoria, A.C., correspondiendo al Vicerrector velar por el cumplimiento del protocolo que regirá el ceremonial universitario.

TÍTULO DUODÉCIMO. De la Interpretación del Estatuto Orgánico

Capítulo Único. De la Interpretación del Estatuto Orgánico

Art. 112.- Una vez agotadas las instancias inferiores de la Universidad, la interpretación de este Estatuto Orgánico corresponde a la Asamblea General de Asociados y la interpretación de toda la normativa universitaria reglamentaria del presente Estatuto, corresponde al Consejo Universitario.

Art. 113.- Las autoridades universitarias podrán expedir la normativa que estimen necesaria en la esfera de sus competencias, para un mejor desempeño de sus funciones y para el exacto cumplimiento de la Misión e Ideario de la Universidad.

TÍTULO DECIMOTERCERO. De las Reformas del Estatuto Orgánico

Capítulo Único. De las Reformas del Estatuto Orgánico

- Art. 114.-** Compete a la Asamblea General de Asociados reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad La Salle Victoria, A.C.
- Art. 115.-** Para la reforma del presente Estatuto, será necesario escuchar el parecer de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Estatuto Orgánico abroga todas las normas estatutarias promulgadas con anterioridad en la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estatuto Orgánico entrará en vigor después de haber sido aprobado por la Asamblea General de Asociados, y publicado por la Junta de Gobierno; poniéndolo a disposición de la Comunidad Universitaria, en un plazo no mayor a tres (3) días después de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Universitario deberá revisar y adaptar, de conformidad con este Estatuto, la normativa reglamentaria en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO CUARTO. Transcurrido el término establecido en el transitorio anterior, toda la reglamentación de la Universidad que no haya sido revisada y adaptada al presente Estatuto Orgánico quedará automáticamente derogada en lo que contradiga o se oponga al mismo.

**APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR LA
HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO
DE LA Universidad La Salle Victoria, A.C.**

EL DIA 7 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025